

Rad. 2021-00045-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD, MTERNIDAD E INVESTIGACION DE MATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de impugnación de paternidad para resolver sobre su admisión. Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora CATALINA INÉS ROSAS BENÍTEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, MATERNIDAD E INVESTIGACION DE MATERNIDAD, en contra de los señores RAFAEL ANTONIO ROSAS MORALES y SOL ENITH BENÍTEZ OCHOA, por lo que procede el Despacho a su correspondiente estudio.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Deberá adecuarse el poder allegado en el sentido de que la demanda debe dirigirse contra el menor representado por quienes aparecen como sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 54 del CGP.

Adequar en poder en donde se indique quienes se pretende demandar.

2. Deberá adecuarse el cuerpo de la demanda teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior, ya que el escrito presentado obedece a una subsanación.
3. En aplicación del control oficioso de legalidad, reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400), Dic. 9/20, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o la maternidad, según el caso, sea reconocida en el proceso. Por tal razón la parte demandante deberá indicar quien es el presunto padre, informando el canal o lugar de notificaciones del mismo.
4. Acreditar el envío de la subsanación demanda de la demanda a los demandados, atendiendo también lo dicho en el numeral anterior al canal digital de los mismos. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, MATERNIDAD

E INVESTIGACION DE MATERNIDAD, adelantada por CATALINA INÉS ROSAS BENÍTEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL ANTONIO ROSAS MORALES y SOL ENITH BENÍTEZ OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 23 FIJADO HOY 15 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00AM.

Secretaría: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

